



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Toluca de Lerdo, México; a 31 de Octubre del 2023.

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
PRESENTE.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; por su digno conducto, **el suscrito Diputado Sergio García Sosa integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, someto a la elevada consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La lucha contra el VIH-SIDA es un esfuerzo que no conoce fronteras y es digno de destacar por prestar asistencia y apoyo para reducir la vulnerabilidad de los individuos y las comunidades propensas al contagio de esta enfermedad y así mitigar el impacto de la epidemia a nivel mundial. Actualmente, según la incidencia acumulada de casos de VIH y sida, por Entidad Federativa 1993-2022 el Estado de México, se encuentra a la mitad de la media nacional con poco más de 350 casos por cada 100,000 habitantes.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

A pesar de estos indicadores, la epidemia se encuentra en una fase de estabilización y con tendencias alentadoras. Sin embargo, aun cuando hay avances en la materia, es importante reconocer y dimensionar que en esta compleja problemática hace falta mucho camino por recorrer y grandes retos por cumplir.

2 hechos lo comprueban:

- 1) La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha señalado categóricamente que el VIH/SIDA es un problema de Salud Pública en el país;
- 2) Siguen prevaleciendo estigmas, prejuicios y prácticas discriminatorias hacia las personas que viven con VIH/SIDA, sobre todo de quienes deben tener un trato cordial y respetuoso hacia la sociedad, en todas las esferas sociales y públicas.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo siempre ha buscado que sus propuestas respeten y hagan efectivos los derechos humanos y se brinde la debida atención a los grupos vulnerables. El día de hoy no es la excepción, siendo consecuentes con lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución Federal y el artículo quinto de la Constitución Local, a las personas que viven con VIH/SIDA no se les puede discriminar por su condición de salud, ya que ello implicaría anular o menoscabar sus derechos y libertades, por lo que haciendo uso del proceso legislativo, se procura promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano a la salud de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

La Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México, es consecuente con el principio constitucional del artículo 1º de la Carta Magna Federal en el sentido de que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, sin embargo, no atiende en su totalidad a los grupos vulnerables y que tienen deficiencias en su estado de salud en el entendido de que éstos son aquellos grupos de personas que por su edad, raza, sexo, condición económica, jurídica, social, política, características físicas, circunstancias culturales u orientación sexual, tienen obstáculos para ejercer plenamente sus derechos humanos, por lo que en el entendido de que las personas que viven con situaciones de salud como son enfermedades terminales y VIH/SIDA son grupos vulnerables, es necesario incluir en la Ley referida medidas que fomenten la igualdad y la no discriminación para que el acceso a la salud, como derecho fundamental, tenga mayores garantías y sea una realidad.

De igual manera el artículo 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su fracción 32 establece que se debe de evitar estigmatizar y negar derechos a personas con VIH/SIDA, o cualquier condición o antecedentes de salud física o mental, de esta manera se deben de armonizar los ordenamientos a fin de garantizar el pleno reconocimiento de los derechos de los grupos vulnerables.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO SERGIO GARCÍA SOSA**  
**PROPONENTE**



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

## PROYECTO DE DECRETO

### DECRETO NÚMERO

### LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción IX del artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 9.- Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a VIII. (...)

**IX. Para fomentar la igualdad y no discriminación a las personas por sus condiciones de salud física, mental así como por VIH/SIDA, se tomarán las siguientes consideraciones:**

- a) Garantizar el ejercicio pleno de sus derechos;**
- b) Brindar un trato respetuoso, integral y cordial; y**
- c) Garantizar su derecho a la salud libre de estigmas y discriminación.**



**“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”**

## **TRANSITORIOS.**

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de Octubre del año 2023.